

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte demandante envió memorial al correo del Despacho el 22 de febrero de 2021 y la parte demandada remitió escrito al correo electrónico del Despacho el día 2 de marzo de 2021 donde se informa que se allana a la demanda. A Despacho para proveer.

Medellín, 3 de junio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (EPM)
Demandado	HÉCTOR DE JESÚS NOREÑA GUIÉRREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00214 00
Decisión	INCORPORA. AUTORIZA REMITIR LINK DEL EXPEDIENTE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente dichos memoriales, en cuanto al memorial allegado por el demandado se advierte, que revisado el expediente el demandado se notificó personalmente el 7 de noviembre de 2019 y allegó respuesta el 13 del mismo mes y año manifestando que se allanaba a las pretensiones formuladas por la entidad demandante, la cual no fue incorporada al expediente.

En cuanto al memorial aportado por el señor NOREÑA GUTIÉRREZ que fue citado en la constancia secretaria, reitera su posición y además anexa respuesta entregada por la UAEGRTD, donde le informa que una vez revisados el sistema de información de registro de tierras desalojadas y abandonadas forzosamente el día 15 de marzo de 2019 al realizar el cruce de información encontraron que para el predio identificado con FMI 018-13535 y cédula catastral 6602002000000500273 no se encontró solicitud por parte de esta entidad, y que se si bien la ubicación corresponde a la preliminar del ID 87222 se pudo verificar que la solicitud se presentó sobre otro predio con FMI e identificado catastralmente diferente.

De otra parte, la apoderada de la parte actora allegó constancia de notificación personal de la UAEGRTD, y revisado el expediente se encontró que dicha entidad allegó respuesta el 1 de julio de 2020 y en la cual informó que "[...] que el predio no se encuentra inscrito en el RTDAF, y que una vez se adelante la microfocalización de la zona donde se encuentra ubicado el fundo iniciará el trámite administrativo, encaminado a definir si hay lugar a la inscripción o no de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)." , respuesta que fue incorporada en auto del 2 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta dicha situación no se le dará trámite al memoria citado.

De acuerdo a lo anterior, y dado que la parte demandada no presentó oposición alguna frente a la liquidación de la indemnización presentado por la parte demandante y una vez se allegue el folio de matrícula del predio donde solicito ubicar la servidumbre se continuará con el trámite subsiguiente.

Por otro lado, autoriza remitir el link del expediente a la parte actora para que tenga conocimiento de la respuesta dada por el demandante como la de la UAEGRTD

NOTIFÍQUESE!

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57ac13e85c052e73dba6451612c9625416a5df205323566d6f84d7
b9db8d1ee3**

Documento generado en 03/06/2021 01:28:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085 (E)** Hoy **4 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario